

76001400302820200028600
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que el demandante, arrimó solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda y revoca el poder dado al Dr. David Esteban Enríquez Zambrano. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de octubre de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

Radicación No.76001400302820200028600
Proceso: PRUEBA ANTICIPADA-INTERROGATORIO DE PARTE
Demandante: HERMES LUGO CASTRO
Demandado: JESSICA ANDREA SUAREZ ZARRATE

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
AUTO SUSTANCIACION No 974

Cali Valle, Veintisiete (27) De Octubre De Dos Mil Veintitrés (2023).

Radicación No.760014003028-2020-00-286-00

De conformidad con la constancia secretarial y atendiendo la solicitud elevada por el señor HERMES LUGO CASTRO en su calidad de demandante, encaminada al desistimiento de las pretensiones de la demanda en contra de la aquí citada, al llegar las partes a un acuerdo conciliatorio extraprocésal., manifestando extinguirse así el interés de la presente demanda, esta célula judicial, encuentra reunidos los requisitos exigidos en el artículo 314 del Código General del Proceso. Toda vez que la solicitud es presentada por el apoderado de la señora JESSICA ANDREA SUAREZ ZARRATE y la misma viene autentica por Notaria.

76001400302820200028600
C.S.G.

Así mismo solicita el demandante sea revocado el poder dado al Dr. David Esteban Enríquez Zambrano, solicitud que resolverá favorablemente, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de DESISTIMIENTO arrimada por la parte actora coadyuvada por el apoderado de la parte citada dentro del trámite de prueba anticipada – interrogatorio de parte.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del proceso, por lo arriba expuesto.

TERCERO: No hay lugar al levantamiento de medidas cautelares, toda vez que no se decretaron en el presente trámite.

CUARTO: Tener por revocado el poder inicialmente conferido por HERMES LUGO CASTRO en su condición de demandante al doctor David Esteban Enríquez Zambrano, de conformidad con lo reglado en el artículo 76 ibídem.

QUINTO: Archivar el expediente, previa cancelación en el libro radicator.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de noviembre de 2023

Dlcm

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria